

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la figura de Editora de Género en los medios públicos de la Ciudad, incluyendo las radios de la Ciudad, el Canal de la Ciudad, otros medios en los que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación y cualquier otro que se constituya en el futuro.

Artículo 2°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover en los medios de la Ciudad una cobertura periodística con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y diversidades.
- b) Desarrollar la construcción de una agenda de contenidos diversa, que fomente la pluralidad de imágenes de niñas, mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+.
- c) Impulsar una actividad periodística libre de sexismo, sesgos discriminatorios y estereotipados en la cobertura y en la selección, producción y distribución de la información.
- d) Fomentar un tratamiento responsable de las distintas formas de violencia contra las niñas, mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+.

Artículo 3°.- La Editora de Género tiene la función de:

- I. Promover la perspectiva de derechos humanos, géneros y diversidades en los medios públicos de comunicación de la Ciudad.
- II. Monitorear los contenidos del medio con el objeto de recomendar estrategias específicas destinadas a erradicar las distintas formas de violencia.
- III. Alentar la producción y difusión de contenidos desarrollados por mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+.
- IV. Emitir recomendaciones frente a contenidos que difundan mensajes misóginos, discriminen, violenten o de alguna forma vulneren los derechos de las niñas, mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+.
- V. Realizar un informe anual sobre el trabajo realizado.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación designa una Editora de Género en cada medio de comunicación dependiente de la Secretaría de Medios de la Ciudad.

Quienes ocupen dicho cargo deberán contar con formación en materia de género y diversidad y/o con una trayectoria que acredite su compromiso con dicha causa.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación coordinará y llevará adelante acciones tendientes a concientizar sobre la temática, a fin de instar a los medios de comunicación de carácter privado radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar la figura de Editora de Género en sus equipos de trabajo.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Pese al enorme avance en materia de igualdad de género que ha atravesado nuestra sociedad gracias al activismo de los distintos movimientos feministas a nivel mundial, aún nos queda un largo camino por recorrer.

Las desigualdades estructurales de género se ven reflejadas en las múltiples violencias que atraviesan las mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+ a diario.

Los medios de comunicación no están exentos de dichas violencias, tanto en el ejercicio de las distintas profesiones que integran el rubro como en el propio contenido que transmiten.

Si bien contamos con un amplio plexo normativo que aborda la temática, en el plano internacional podemos mencionar la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En el orden nacional, contamos con la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

Esa norma define, en su artículo 5° inc. 5) a la violencia simbólica como aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos, o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, la mencionada norma, define en su artículo 6° inc. f) a la violencia mediática contra las mujeres, como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Ciudad ha sido pionera en la sanción de normas con perspectiva de género, desde la propia Constitución hasta la Ley 474, que establece el Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones.

Dicha ley, en su artículo 14°, dispone que en las áreas de Cultura y Comunicación deben desarrollarse políticas y acciones tendientes a promover una imagen social plural y no discriminatoria de las mujeres y varones en la cultura y la comunicación; procurar la eliminación de los estereotipos que presentan a la mujer como objeto sexual, evitar las imágenes de mujeres y varones que resulten vejatorias; desarrollar iniciativas de capacitación en la temática de género para quienes trabajan en los medios de comunicación y actuar en casos de publicidad o programas que atenten contra la dignidad de las mujeres, que transmitan una

imagen discriminatoria, inciten a la discriminación o promuevan el odio o la violencia de género.

En esa misma línea, la Ley N° 3.360 sobre el tratamiento periodístico de la violencia de género en los medios de comunicación establece distintas recomendaciones para la comunicación de hechos vinculados con esa temática, desde la contextualización de la violencia de género como un problema social y de derechos humanos, la mención respetuosa de las víctimas de este tipo de violencia y la mención junto a la noticia, de los teléfonos de los organismos que asisten a víctimas de violencia de género, entre otros.

En el marco de estos antecedentes normativos, entendemos que es importante que la Ciudad de Buenos Aires siga trabajando activamente en la lucha contra la violencia de género en sus múltiples manifestaciones. Siendo esta iniciativa un paso sustancial para el abordaje de dicha problemática en los medios de comunicación.

En varios países del mundo se han avanzado con la incorporación de editoras de género o similares. Por ejemplo, el diario “The New York Times” de Estados Unidos fue pionero al crear el puesto de Editora de Género en 2017, en el que nombró a la reconocida defensora de género Jessica Bennett, mientras que el diario El País de España creó el puesto en 2018, con el objetivo de mejorar la cobertura sobre temas de género.

A nivel nacional, son varios los medios que ya adoptaron esta iniciativa. Podemos encontrar al diario Perfil, que creó el cargo de defensora de género designando a la Lic. Mabel Bianco para ese puesto; también el diario Clarín, que designó como editora de género a la Lic. Mariana Iglesias; o la agencia de noticias Télam, que también tiene su propia editora de género.

El 25 de noviembre de 2021 se creó la Red de Editoras de Género, que cuenta con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y nuclea a varias editoras de género de los principales medios gráficos, televisivos y radiales a nivel nacional, por la cual este cuerpo legislativo declaró oportunamente su beneplácito. El trabajo de esta red es sumamente importante ya que trabaja activamente en la construcción de una agenda mediática con perspectiva de género y derechos humanos.

Entendiendo la importancia de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorpore esta figura cuya función resulta tan relevante para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y personas del colectivo LGBTTIQ+ en los medios públicos de comunicación es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.